

culo, no encaja con las otras disposiciones ya aprobadas, pero sí insistimos en el fondo del asunto. Yo creo que esto se puede proponer por una adición y esta adición, más ó menos, será la siguiente: (leyó).

Con esto creo que queda destruído el argumento del honorable señor Prado y Ugarteche, porque han de obtener siquiera el 30 por ciento de los votos y casi se impedirá también el desdoblamiento de la mayoría.

“No pueden ser elegidos concejales... (siguió leyendo).

Esta es otra adición indispensable, porque no he encontrado esa disposición en la ley; y en los pueblos es lo más natural que se haga elegir alcalde municipal el mismo que contrata la baja policía y otros servicios y todo queda en casa.

Con cargo, pues, de presentar una adición en este sentido, retiro mis atingencias á que se insista en el artículo 40, pues creo que en esta otra forma se consulta mejor el fondo del asunto.

**El señor PRESIDENTE.**—Se va á votar si se insiste ó no en el artículo 40, aprobado por el Senado.

—Practicada la votación, se acordó no insistir.

—En seguida y sin que se hubiera producido debate alguno, el honorable Senado resolvió no insistir tampoco en su artículo 43, quedando en consecuencia aceptada la primera parte del artículo 41 de la honorable Cámara de Diputados, que contiene la disposición correlativa.

La parte aprobada dice así:

Art. 41.—La votación para concejales, en las capitales de provincia, y para alcalde, síndicos y regidores en los distritos se harán en una sola cédula.

—Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la redacción

**C. G. Castro y Oyanguren.**

10a. sesión del jueves 12 de noviembre de 1908.

### Presidencia del H. señor doctor Ganoza.

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Bezada; Carrillo, Castro I., Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Salcedo, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento:

Contestando el pedido del honorable señor Coronel Zegarra, para que se redoblaran las medidas adoptadas con el fin de impedir el desarrollo de la peste bubónica en el pueblo de la Huaca, del departamento de Piura.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Contestando el pedido del honorable señor Ruiz, sobre remisión de los estudios de saneamiento de la ciudad de Ayacucho.

Con conocimiento del honorable señor Ruiz, al archivo.

Del honorable Senador por el departamento de Ica, señor Augusto Ríos, solicitando 15 días de licencia.

A la orden del día.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, en revisión, los proyectos que siguen:

El que vota Lp. 15,000, al año, para subvencionar á la instrucción media general y la especial ó técni-

ca, y Lp. 10,000, por una sola vez, para mejorar el material de enseñanza y reparación de los locales.

El que vota Lp. 420, anuales, para completar la partida destinada al pago de jubilados y cesantes de los ramos de Gobierno y Policía.

El que dispone que desde el 1.<sup>o</sup> de enero próximo funcionen separadamente la capitanía del puerto del Callao y la Comandancia Principal de las Milicias Navales y Mayoría de Ordenes del departamento.

Estos oficios pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que han sido aprobadas las redacciones de los proyectos de leyes y resoluciones que siguen:

De la ley que establece una comisaría rural en la provincia de Bolognesi.

De la que crea una plaza de amanuense en cada una de las salas de la Corte Superior de Lima.

De la que vota Lp. 48, anuales, para el haber de un administrador sub-principal de Correos en la ciudad de San Pedro, provincia de Pacasma-yo.

En la que vota, por una sola vez, Lp. 1,500 para la terminación de la casa prefectural de Puno.

De la que vota Lp. 300, por una sola vez, para la construcción de una capilla en el puerto de Chimbote.

De la resolución que concede permiso á don Juan Francisco Arellano, para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de Vicecónsul de la República Argentina.

De la que concede permiso á la pensionista del Estado, doña Margarita Bernal, para continuar residiendo en el extranjero.

Estos oficios pasaron á sus antecedentes.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos de ley y resolución:

En el que vota partida para la construcción de un camino, que, par-

tiendo de Pomachaca, termine en el lugar denominado "Recodo", de la provincia de Huari.

En el que se declara capital del distrito de Cabana, el nuevo pueblo Deustua.

En el que se declara la proporción en que debe distribuirse el montepío civil.

En el que exonera de derechos una pila destinada á la ciudad de Carhuaz.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Comisión de Constitución, en mayoría y minoría, sobre la elección de Senador por Ayacucho, á favor del doctor don Juan Domingo Castro.

El señor LUNA dice que ha oido hacer referencia á un dictamen en minoría en las elecciones por Ayacucho, y que ese dictamen fué presentado por él en sesiones ordinarias, por lo que deja constancia del hecho.

El señor PERALTA hace presente que éste es un expediente que se ha mandado á la Mesa de Partes para que se presentara en su oportunidad; no creyendo que se presentara al despacho.

S. E. indicó al honorable señor Luna que se trataba sólo del dictamen en mayoría, pero que no siendo este asunto de Congreso Extraordinario, se reservaría para su oportunidad.

#### PEDIDOS

El señor REINOSO.—Excmo. señor: La H. Sociedad de Beneficencia de Lima ha hecho varias publicaciones con el fin de desautorizar los conceptos emitidos en esta H. Cámara cuando se discutió un proyecto del que habla. Yo no me habría ocupado absolutamente del asunto, si no se le hubiera dado una forma en cierto modo depresiva para el representante de la Nación; y yo no puedo consentir, Excmo. señor, que ninguna institución, por encumbrada que sea, se permita de-

sautorizar los conceptos emitidos por un Senador en el ejercicio de sus funciones, pues si esto fuera posible, la inviolabilidad de los representantes caería por tierra.

No quiero ocuparme del fondo del asunto, porque para desbaratar toda esa fantasmagoría, me sería suficiente hacer constar que las investigaciones que se practican se refieren á los años 98 y 99, es decir, á época en la cual no había venido yo á Lima ni era Vista de la Aduana del Callao. Los hechos á que me he referido y he afirmado bajo mi palabra, como Representante de la Nación y bajo fé de caballero, que á nadie permito discutir, se refieren á la época en que yo ejercí el cargo de Vista de la Aduana del Callao; son hechos que me constan personalmente y que podría probar, si fuera posible que alguna entidad me demandara en juicio para hacerlo; pero eso no lo creo posible, porque, como decía el honorable señor Aspíllaga en esa ocasión, la palabra de un Representante no puede ser desautorizada por nadie.

No quiero, pues, repito, entrar á ocuparme del fondo del asunto, sino pedir á VE. que, como se acordó en aquella ocasión, se publique la sesión secreta que tuvo lugar, porque de esa manera sabrá todo el mundo qué afirmaciones he hecho, en qué las he fundado y á qué época se refieren.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación á que se refiere su señoría, conforme lo acordó la H. Cámara.

El señor CORONEL ZEGARRA.—En la legislatura ordinaria presenté á la Mesa, para que se sirviera remitirla al señor Ministro de la Guerra, una solicitud de algunos sobrevivientes de la batalla de Tarapacá, en la que pedían se les concediera la medalla á que son acreedores, y, si fuera posible, se les hiciera este acto de justicia el próximo aniversario de la batalla de Tarapacá; por los datos que he tomado pa-

rece que el Ministerio está á oscuras sobre quienes son los sobrevivientes, pero yo sé que existe una relación remitida por el General Suárez, cuando desempeñaba la cartera de guerra el señor general Muñiz, en la que se hace constar la existencia de esos sobrevivientes en aquella época; creo que el Gobierno, teniendo en consideración que esa batalla es la más importante que se ganó por el ejército de tierra, se esforzará en dar cumplimiento á ese acto de justicia; y suplico á VE. se sirva reiterar nota al señor Ministro de la Guerra, haciéndole presente que existe la lista de esos sobrevivientes en el Ministerio, lista formada por el General Suárez, que combatió en Tarapacá.

#### ORDEN DEL DIA

Licencia al H. Senador por el departamento de Ica.

El señor SECRETARIO dió lectura al oficio que sigue:

Senador por el departamento de Ica.

Lima, 12 de noviembre de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme por asuntos de familia, véome precisado á pedir al H. Senado, que me conceda licencia por quince días.

Sírvase dar cuenta de este oficio á la H. Cámara y aceptar los sentimientos de mi personal consideración.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—**Augusto Ríos.**

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el pedido de licencia del H. Senador por Ica.

—Practicada la votación, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

#### Aprobación de cuatro redacciones

—Sucesivamente fueran leídas, puestas en debate, y sin observación

aprobadas, las siguientes redacciones:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las leyes sobre montepío no determinan la proporción en que éste debe percibirse por la viuda, habiendo hijos de otro ú otros matrimonios; siendo necesario prescribir las reglas que al respecto hayan de observarse;

Que las pensiones de montepío no pertenecen á la masa de bienes del militar ó empleado, cuya muerte las origina, sino que provienen de los descuentos efectuados en sus sueldos con el fin de favorecer á su familia;

Que es manifiestamente injusto conceder á los empleados civiles un montepío igual por distinto número de años de servicios;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1.<sup>o</sup>**—Cuando concurran al goce de montepío la viuda con los hijos de un matrimonio anterior, si éstos fuesen uno ó dos, tendrá cada uno igual pensión, y si fuesen más, la viuda percibirá doble haber que el de cada uno de ellos;

**Art. 2.<sup>o</sup>**—Las pensiones de montepío no responden de las deudas del militar ó empleados que las contrajo;

**Artículo 3.<sup>o</sup>**—El montepío civil se sujetará á la siguiente escala: la quinta parte de la renta, cuando el empleado tuviese de 6 á 15 años cumplidos de servicio; la cuarta parte, si tuviese de 15 á 30 años cumplidos; la tercera parte, si hubiese servido más de 30 años; y la mitad, si los servicios excediesen de 35 años;

**Art. 40.<sup>o</sup>**—El montepío que causen los profesores, se percibirá en la escala siguiente: una tercera parte, cuando hubiese prestado de 6 á 15 años de servicios; la mitad, por los servicios de 15 á 30 años; y las dos

terceras partes, cuando los servicios pasen de 30 años.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Vótase en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la suma de doscientas cincuenta libras para la construcción de un camino que, partiendo del punto de Pamacacha, y por la banda opuesta á la que recorre el camino actual, termine en el lugar denominado "Recodo" de la provincia de Huari, en el departamento de Ancash.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Comuníquese, etc.

Lima, 28 de octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de Aduana una pila que debe importarse para colocarla en la plaza principal de la ciudad de Carhuaz, capital del distrito de su nombre en la provincia de Huaraz, así como la tubería y demás accesorios que para el mismo objeto, ha adquirido con fondos propios la sociedad denominada "El Progreso".

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declarase capital del distrito de Cabana del cercado de Puno, el pueblo que se ha establecido en la estación de Cabanillas, el que en lo sucesivo se denominará "Déustua".

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.  
—H. Fuentes.—Carlos Forero.

**Reforma del capítulo segundo de la ley orgánica de municipalidades.**

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de reforma del capítulo segundo de la ley orgánica de municipalidades.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y sin observación aprobados, los artículos 45, 46, 49, 52, 55, 57, 58 y 60, último del proyecto, cuyo tenor es el que sigue:

Art. 45.—La votación se hará en dos días, comenzando á las 12 m. y concluyendo á las 4 p. m. Se hará constar previamente que el ánfora está vacía.

Art. 46.—El último día de elecciones cada mesa remitirá á la Junta Escrutadora de su distrito el libro de actas firmadas por todos los miembros de la Mesa, exigiendo recibo.

Art. 49.—La Junta Escrutadora de la capital de la provincia, al recibir las actas de la elección de dicha capital, procederá conforme á lo determinado en los artículos anteriores y dará cuenta del resultado al Concejo Provincial, á los Prefectos y Subprefectos y al Ministerio de Gobierno.

Art. 52.—Cuando, por impedimento comprobado, no pueda proclamarse uno ó más concejales se le reem-

plazará proclamando en su lugar á los que resulten con más número de votos.

Art. 55.—El primero de enero de cada bienio se instalará y practicará la elección de cargos del Concejo nuevamente elegido bajo la presidencia provisional del que haya obtenido mayor número de votos en la elección.

En igualdad de condiciones, presidirá aquel cuyo apellido comience por letra inicial anterior en el orden alfabético y ante él prestarán juramento los demás miembros. El que preside provisionalmente, prestará juramento ante el que resulte elegido alcalde.

Art. 57.—Los miembros de los concejos distritales prestarán juramento ante el que haya sido elegido alcalde, y éste ante el concejo presidido por el regidor que hubiese obtenido mayor número de votos.

Art. 58.—En los concejos distritales cuyo número de electores pase de cuatrocientos, la elección se hará por un alcalde, dos síndicos y siete regidores.

Art. 60.—Quedan derogados el capítulo II de la ley orgánica de municipalidades de 14 de octubre de 1892, la de 24 de marzo de 1904, la de 19 de octubre de 1906 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

El señor PRESIDENTE.—Habiéndose terminado la discusión del proyecto de reforma de la ley municipal, y no existiendo en Mesa ningún proyecto de los sometidos al Congreso Extraordinario, por haberse despachado los que estaban expeditos, se citará á los señores representantes, por los diarios, oportunamente.

Se levanta la sesión.

Por la Redacción.

**Blisario Sánchez Dávila.**